



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64807

04/10/2021

158872

**AUTOR/A:** CALVO I GÓMEZ, María Pilar (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, cabe señalar que el Impuesto Especial sobre la Electricidad está regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, dentro del marco normativo establecido por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. En este ámbito, España utiliza uno de los tipos impositivos más bajos de los países de nuestro entorno.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El artículo 98 de esta Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé la posibilidad de que los Estados miembros establezcan tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la misma.

Y el artículo 102 de la Directiva comunitaria establece que *“Prevía consulta del Comité del IVA, todo Estado miembro podrá aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas de gas natural, electricidad o calefacción urbana.”*

Madrid, 10 de noviembre de 2021